

## **ORDENANZA N°1298/2000**

**Tema:** Cumplimiento normas de protección contra incendios

**Sanción:** 10 de agosto de 2000

### **VISTO:**

La necesidad de realizar una "Campaña" que permita determinar si se cumple con las normativas relacionadas con la prevención de riesgos contra incendios, la Ordenanza N° 268/86, la Ordenanza N° 69/73 y sus modificaciones, y las atribuciones conferidas por la Ley Orgánicas de Municipalidades N° 236/84; y

### **CONSIDERANDO:**

Que se ha observado por parte de miembros de este Concejo Deliberante el incorrecto cumplimiento de las normas de seguridad contra incendios en algunos establecimientos comerciales;

que existen denuncias y reclamos realizados por vecinos en distintos medios periodísticos sobre la posibilidad que algunos Supermercados tengan sus salidas de emergencias precintadas;

que también debemos asegurarnos que las confiterías y locales bailables tengan las correspondientes salidas de emergencia en óptimas condiciones y que los materiales de construcción y mobiliario no sean de fácil combustión y/o inflamables;

que ante circunstancias pocas claras, es necesario y como primera medida un control masivo y extraordinario de las medidas de seguridad contra incendio, con la finalidad de prevenir incidentes que luego tengamos que lamentar.

### **POR ELLO:**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA:**

**Art. 1º)** **IMPLEMENTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar una "Campaña única, extraordinaria e intensiva de controles sobre el cumplimiento de las normas de protección contra incendios", a establecimientos de uso públicos y comerciales que sean de concurrencia masiva y que superen los 200 mt2 de superficie cubierta, destinados al uso de:

- Bancos o entidades financieras o de créditos.
- Hoteles, hospedajes, residenciales, o similares.
- Hospitales, sanatorios, clínicas, geriátricos, asilos.
- Escuelas, colegios y academias de enseñanza privada.
- Espectáculos, entretenimientos y diversiones.
- Actividades religiosas o de Culto.
- Comercios minoristas o mayoristas.
- Depósitos y galpones.
- Talleres mecánicos.

**Art. 2º)**El Departamento Ejecutivo Municipal implementará esta Campaña, debiendo tener en cuenta la reglamentación establecida en la Ordenanza N° 268/86, debiendo solicitar el apoyo técnico y asesoramiento al Cuerpo de Bomberos de la Policía Provincial, emitiendo una constancia denominada "Certificado de Cumplimiento de Seguridad Contra Incendios".

**Art. 3º)**La presente normativa deberá estar cumplimentada y finalizada en un plazo que no supere los noventa (90) días desde su promulgación.

**Art. 4º)**El Departamento Ejecutivo Municipal elevará un informe al Concejo Deliberante de lo actuado en esta campaña, detallando los siguientes datos de los establecimientos, locales u oficinas inspeccionados:

- a) Nombre y Apellido o Razón Social del propietario.
- b) Ubicación.
- c) Actividad que desarrolla.
- d) Fecha de habilitación.
- e) Resultado de la inspección.

**Art. 5º)De Forma.**

**DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DE AGOSTO DEL 2000.**  
**Aa/RM.**